



RESOLUCION JEFATURAL N° 000313-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515293834 - 2]

VISTO: EI INFORME TECNICO 000111-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD-ZCHC [515293834 - 1] de fecha 15 de mayo del 2024, y demás documentación que obra como antecedente y forma parte íntegra de la presente resolución en un total de treinta y cinco (35) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 515293834-0 de fecha 19 de marzo del 2024, don **INCIO INCIO HUMBERTO JEREMIAS**, solicita ante esta Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial según a lo dispuesto por las resoluciones judiciales número CINCO, OCHO y DOCE; recaídas en el **Proceso Judicial N° 3662-2022-0-1706-JR-LA-04**.

Que, a través del **Oficio N° 00005-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [215230896-0]** de fecha 12 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, alcanza las siguientes precisiones: “... *En tal sentido, se comunica a su despacho al ser esta sede administrativa competente para efectivizar el mandato judicial formulado por el administrado, HUMBERTO GEREMIAS INCIO INCIO, ya que laboró como trabajador administrativo en esta sede administrativa de la Gerencia Regional de Educación, en virtud de lo cual corresponde proceder a emitir el Acto Resolutivo, dando cumplimiento al mandato judicial en virtud al Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; debiendo informar de dicho cumplimiento al Décimo Primer Juzgado de Trabajo de Chiclayo que conoce el proceso. Para evitar futuras multas, denuncias penales y Procesos Administrativos.*”;

Al respecto de la pretensión del recurrente, es necesario remitirnos a lo dicho por la Resolución número DOCE de fecha 25 de octubre del 2023, expedida por el Onceavo Juzgado Laboral de Chiclayo, la cual resuelve lo siguiente: “a) **APROBAR** la liquidación sobre cálculo de devengados de la bonificación de D.U.N°037-94 practicada por el Departamento de Revisiones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque con fecha 25 de setiembre del 2023 por el monto total de **SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO SOLES, CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS** (DEVENGADOS DE BONIFICACIÓN É INTERESES LEGALES; b) **REQUIÉRASE** al Señor Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, cumpla con presupuestar el pago al demandante **HUMBERTO GEREMÍAS INCIO INCIO, POR LA SUMA DE SEIS MIL DOCIENTOS SESENTA Y CINCO SOLES, CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS** conforme al orden de prioridad que señala la Ley N°30137 y el procedimiento establecido en el Artículo 46 de DS N°011-2019-JUS; **bajo apercibimiento de dar inicio a la ejecución forzada** en caso de incumplimiento...”;

Que, mediante **INFORME N°600-2023-DRL-COB/PJ**, de fecha 25 de setiembre del 2023, el Departamento de Revisiones y Liquidaciones Laborales, da cuenta al JUEZ DEL DÉCIMO PRIMER JUZGADO DE TRABAJO EN LO CONTENCIOSO DE CHICLAYO, del cálculo de liquidación de devengados e intereses legales realizado **desde su fecha de CESE**, en el cual se precisa que la Bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 para un STB corresponde al monto de S/. 195.00.

Que, con Resolución número TRECE de fecha 09 de noviembre del 2023, el Onceavo Juzgado de Trabajo de Chiclayo, señala lo siguiente: “...*el recurrente tiene derecho a que se le siga otorgando y pagando la bonificación establecida en el D.U. N° 037-94 , por tener la condición de cesante dentro del Régimen Previsional del Decreto Ley N° 20530. En tal sentido al demandante, le corresponde el derecho a que se le pague la bonificación especial en forma mensual debiendo ser consignado en su boleta de pago, por formar parte de la pensión de jubilación.*...”;

Que, mediante RESOLUCION JEFATURAL N° 000096-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD de fecha 01 de febrero del 2024, se resolvió RECONOCER Y OTORGAR a favor de don HUMBERTO GEREMIAS INCIO INCIO, la suma de S/ 6,265.35 (SEIS MIL DOCIENTOS SESENTA Y CINCO SOLES, CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS 35/100), por concepto de devengados e intereses legales; así como también DISPONER el pago mensualizado que reconoce el Art. 2 del D.U. N° 037-94, en su planilla de pensiones; sin embargo, no se consignó el monto mensualizado ascendente a S/ 195.00 soles.



RESOLUCION JEFATURAL N° 000313-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515293834 - 2]

Que, mediante INFORME TECNICO 000111-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD-ZCHC [515293834 - 1] de fecha 15 de mayo del 2024, el Coordinador de Personal de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, recomienda DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL contenido en las Resoluciones Judiciales número CINCO, OCHO, DOCE y TRECE, expedidas por el Onceavo Juzgado Laboral de Chiclayo, en el Proceso Judicial N° 04067-2022-0-1706-JR-LA-11; por consiguiente incorpórese a su boleta de pago la bonificación especial devenida del Decreto de Urgencia N° 037-94, de forma mensual por el monto de S/ 195.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO SOLES).

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala literalmente en su Art. 4, lo siguiente: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso...”*

Que, el Art. 45.1 del TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, en su Art. 45.1, precisa lo siguiente: *“Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.”*

Que, SERVIR mediante Informe N° 119-2010-SERVIR-OAJ de fecha 21 de marzo del 2010 ha expresado que: *“La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, estando cualquier retraso en su ejecución, **y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas**”.*

Por último, estando a lo informado por el Área de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, y; en uso de las facultades conferidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el DECRETO REGIONAL N° 000004-2021-GR.LAMB/GR de fecha 13 de mayo del 2021; el DECRETO REGIONAL N° 000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el “Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque”, actualizado mediante DECRETO REGIONAL N° 000002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero del 2023; y, de conformidad con el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL contenido en las Resoluciones Judiciales número CINCO, OCHO, DOCE y TRECE, expedidas por el Onceavo Juzgado Laboral de Chiclayo, en el Proceso Judicial N° **04067-2022-0-1706-JR-LA-11**; por consiguiente incorpórese a su boleta de pago la bonificación especial devenida del Decreto de Urgencia N° 037-94, de forma mensual por el monto de S/ 195.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO SOLES).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración de esta sede administrativa, solicite la incorporación de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, equivalente al monto de S/. 195.00 soles, ante la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; por tratarse de un mandato judicial, en calidad de cosa juzgada.



RESOLUCION JEFATURAL N° 000313-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515293834 - 2]

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, informe al Juez del Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo, el cumplimiento de su mandato, con copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, estará afectada en la Específica de Gasto: 22.11.11.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado y a las áreas vinculadas con las disposiciones encomendadas en la presente resolución; además autorícese su publicación en el portal de la Web de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - GRED
Fecha y hora de proceso: 20/05/2024 - 14:11:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>